

Minutario: CI-IPN-15/265

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100070115.

RESULTANDO

PRIMERO.- El ocho de julio de dos mil quince, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número **1117100070115**, consistente en:

"Se solicita información y copia de documentos probatorios de becas, estímulos al desempeño académico o de investigadores otorgados por el Instituto Politécnico Nacional en favor de la C. Rosa Mayra Ávila Aldapa, así como los periodos de beneficio de becas y/o estímulos económicos extras al sueldo y prestaciones ordinarias."

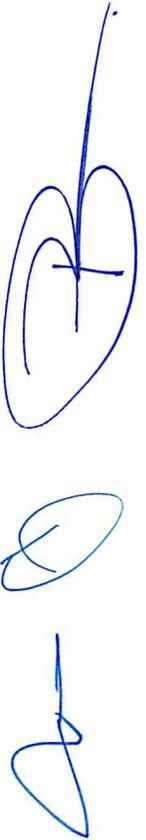
Otros datos para facilitar su localización

"Escuela Superior de Turismo del IPN."

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la información a la Escuela Superior de Turismo del Instituto Politécnico Nacional a través del oficio número AG-UE-01-15/01806.

TERCERO.- Por oficio número DIR-2719-15 recibido el veinte de julio de dos mil quince, la Escuela Superior de Turismo, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

*"...
Hago de su conocimiento que los jefes de los departamentos de Evaluación y Seguimiento Académico, Capital Humano y Departamento de Posgrado SEPI-EST de esta escuela han tenido a bien emitir los documentos DESA-055-15, DCH-153-15 y DP0331/15, respectivamente, en los que informan que no hay antecedente de que la profesora Rosa Mayra Ávila Aldapa tenga Beca o estímulos al desempeño docente y que*



solo cuenta con las prestaciones otorgadas por el Instituto al personal en general. Se anexan copias de los documentos.

...

CUARTO.- En respuesta otorgada por la Escuela Superior de Turismo, se adjuntó el Oficio número DESA-055-15 de fecha dieciséis de julio de dos mil quince, mediante el cual la Jefa de Departamento de Evaluación y Seguimiento Académico señaló:

"...después de una minuciosa revisión, no se tiene hay ningún antecedente o información que haya obtenido de las antes mencionadas.

..."

QUINTO.- En respuesta otorgada por la Escuela Superior de Turismo, se adjuntó el Oficio número DCH-153-15 de fecha quince de julio de dos mil quince, mediante el cual la Jefa de Departamento de Capital Humano señaló:

*"...no hay información que compruebe que a la **Profesora Rosa Mayra Ávila Aldapa** se le haya otorgado algún estímulo por desempeño académico o de investigadores (CONCEPTO 59),..."*

SEXTO.- En respuesta otorgada por la Escuela Superior de Turismo, se adjuntó el oficio número DP-0331/15 de fecha quince de julio de dos mil quince, mediante el cual la Jefa del Departamento de Posgrado SEPI-EST señaló:

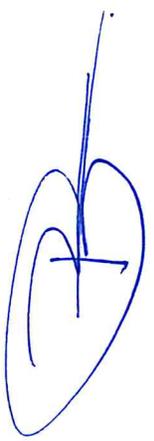
*"...
Respecto a las otras dos solicitudes de información, no existen evidencia alguna en nuestros expedientes.*

..."

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 fracciones I, II y IV, así como 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, del Reglamento de la Ley y el numeral Sexto, fracción VI de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.



SEGUNDO.- Que lo expuesto en los **RESULTANDOS TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO** constituyen la manifestación que el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que el Comité de Información expida la **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA** de la siguiente información:

- *Información y copia de documentos probatorios de becas, estímulos al desempeño académico o de investigadores otorgados por el Instituto Politécnico Nacional en favor de la C. Rosa Mayra Ávila Aldapa,*
- *Los periodos de beneficio de becas y/o estímulos económicos extras al sueldo y prestaciones ordinarias de la C. Rosa Mayra Ávila Aldapa.*

Lo anterior en virtud de que en la Escuela Superior de Turismo, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus respectivos archivos de sus áreas no cuenta con la información solicitada.

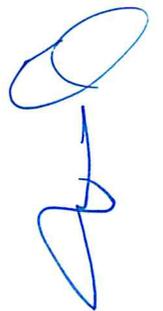
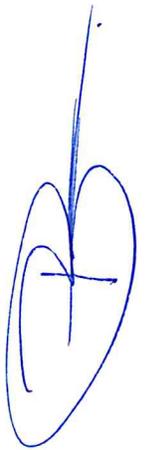
Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Información:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del **CONSIDERANDO SEGUNDO** se confirma la **INEXISTENCIA** de la información precisada en el mismo y requerida a la Escuela Superior de Turismo de del Instituto Politécnico Nacional derivada de la solicitud de acceso a la información 1117100070115.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información



CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal así como en el Portal del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, el día **veintidós de julio del año dos mil quince**, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

MTRO. GERARDO QUIROZ VIEYRA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA

MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA
ABOGADO GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE

LIC. ISIDRO RAFAEL MORALES AMAYA

El Titular del Área de Responsabilidades y Titular del Área de Quejas en ausencia del Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 88 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009, reformado mediante decreto publicado el 03 de agosto de 2011 y aplicado en términos del segundo artículo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dos de enero de dos mil trece.